

RESOLUCIÓN N° 8/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 830/2009 ROBERTO GARCIA c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual el contribuyente interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1177-DGR-2009 dictada por la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que el contribuyente manifiesta que su actividad consiste en comprar productos alimenticios para su comercialización a diversos clientes, en su gran mayoría instituciones oficiales, eminentemente municipios de la Provincia de Buenos Aires, con entrega en el lugar de destino indicado, siendo los costos de flete por cuenta del proveedor.

Que la DGR-AGIP desestimó la aplicación del Convenio Multilateral por entender que no estaba comprobada la existencia de gastos en la Provincia de Buenos Aires que otorguen el sustento territorial necesario para tributar bajo ese régimen, atribuyendo consecuentemente, la totalidad de ingresos a la CABA.

Que manifiesta que compra, generalmente, la mercadería a un proveedor domiciliado fuera de la CABA, que las compras se realizan mediante llamadas telefónicas, que el mismo proveedor se obliga a entregarlas al domicilio denunciado por ella y que en la mayoría de los casos la entrega se efectúa fuera de la jurisdicción de CABA, por lo que sostiene que queda demostrada la intención de la empresa de desplazar la actividad hacia extraña jurisdicción y así captar riqueza de la misma, lo cual implica la existencia de un elemento objetivo que sustenta la aplicación del Convenio Multilateral.

Que hace un detalle de una serie de proveedores consignando nombre o denominación, N° de CUIT y domicilio, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires, acompañando constancias de inscripción de los mismos donde consta su domicilio ubicado en dicha Provincia. Asimismo, como prueba de las compras realizadas a esos proveedores aporta diversa documentación de donde surge esa situación.

Que no escapa al contribuyente el hecho que los gastos realizados en la Provincia de Buenos Aires son “gastos no computables” a efectos del coeficiente unificado -el art. 3° del CM señala expresamente que no se computaran como “gasto” el costo de las mercaderías en las actividades comerciales-.

Que respecto de los ingresos, si bien no forma parte de la discusión en las presentes actuaciones, señala que la gran mayoría de las ventas fueron llevadas a cabo en la Provincia de Buenos Aires -Municipios de esa jurisdicción- y acompaña diversa documentación de respaldo.

Que la Ciudad de Buenos Aires informa el dictado de la Resolución N° 792/DGR/2011, de fecha 29/03/2011, dictada por la AGIP, y cédula de notificación al contribuyente de fecha 15/04/2011, que establece que la nueva inspección realizada a la firma constató el sustento territorial en la Provincia de Buenos Aires dado por gastos no computables referidos a proveedores domiciliados en dicha jurisdicción, y procedió a determinar los coeficientes de gastos y de ingresos conforme a las normas del Convenio Multilateral.

Que habiendo la jurisdicción accedido a las pretensiones de la firma recurrente en lo referente a los agravios expuestos en su presentación dado que reconoce que se ha probado el sustento territorial en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y que, por lo mismo, son de aplicación las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral, se entiende que la controversia se ha convertido en abstracta.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en el EXPTE. C.M. N° 830/2009 ROBERTO GARCIA c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE